

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 1071 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUBATOURS S.A.S.

Entre los suscritos, **GABRIEL TURBAY VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.090.407.073 de Cúcuta, , quien actúa en calidad de Secretario General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución Número 55274 del 23 de septiembre de 2024 y Acta de posesión 8609 del 23 de septiembre de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.29444 del 7 de junio de 2024, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra, **GUSTAVO DELGADO GARAVITO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **17.020.189** de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de **SUBATOURS S.A.S.**, identificada con el NIT número **800.075.003-6**, Matrícula Mercantil No. **00384965**, constituida por escritura pública No. **2.560** aclarada por escritura pública **2.633** e inscrita el 15 de septiembre de 1989 bajo el No. 274.959 del Libro **IX** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, los artículos 8 de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por lo previsto en la Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como el Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA**. Que mediante Resolución **No. 22080 del 2026**, se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SIC No. 3 de 2025, cuyo objeto consistió en lo siguiente: **Suministro de tiquetes aéreos nacional e internacionales para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas y de apoyo de la Superintendencia de Industria y Comercio**. **SEGUNDA**. Que con ocasión del Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa SIC No. 3 de 2025, presentaron oferta los siguientes proponentes: **SUBATOURS S.A.S.**, **GOLD TOUR S.A.S.**, **MAGIN COMUNICACIONES S.A.S.** y **FESTIVAL TOURS S.A.S.** **TERCERA**. Que de conformidad con lo previsto por el Decreto 1082 de 2015 y el pliego de condiciones, se efectuó la respectiva verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas presentadas. **CUARTA**. Que dentro del término señalado en el pliego de condiciones, se corrió traslado del informe de evaluación a los oferentes para que formularan observaciones y presentaran las subsanaciones a que hubiere lugar, etapa que se surtió conforme a las reglas del proceso. **QUINTA**. Que mediante **Resolución No. 30315 de 2026** se adjudicó el proceso a **SUBATOURS S.A.S.** identificado con NIT 800.075.003-6, representada legalmente por **GUSTAVO DELGADO GARAVITO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.020.189 de Bogotá D.C.. **SEXTA**. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO: Suministro de tiquetes aéreos nacional e internacionales para el desarrollo de las actividades misionales, administrativas y de apoyo de la Superintendencia de Industria y Comercio**. **SEGUNDA. -ALCANCE DEL OBJETO:** El presente proceso tiene como fin adjudicar al contratista que se encuentre en capacidad de suministrar los tiquetes aéreos para el desplazamiento tanto de funcionarios como de contratistas de la SIC, cuando para el ejercicio de sus funciones y/o obligaciones, sea necesario su desplazamiento al interior o al exterior del país. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga de conformidad con la oferta y con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo 2 del pliego de condiciones y sus adendas a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** **1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2.** Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. **3.** Presentar los informes de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **4.** Cumplir con los lineamientos del sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad de la información, sistema de gestión de seguridad y salud en el

trabajo, así como el código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. **5.** Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. **6.** Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución de este y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la CONTRATANTE en virtud de la Ley 1581 de 2012. Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresada por la CONTRATANTE, Así mismo, deberá cumplir lo estipulado en el documento: Acuerdo de seguridad y privacidad para contratistas, publicado en el Sistema Integral de Gestión Institucional – SIGI, el cual se entiende conocido y aceptado con la suscripción del presente contrato. **7.** Mantener vigente la afiliación y cumplir con los aportes al sistema de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales durante la ejecución del contrato. En el evento que se tenga conocimiento sobre adulteraciones, falsificaciones o cualquier otra situación que se derive del cumplimiento de esta obligación, la CONTRATANTE procederá a interponer las acciones a que haya lugar. **8.** Ejecutar las actividades y/o obligaciones pactadas en coordinación con el supervisor. **9.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios. **10.** Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. **11.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar y cualquier documento derivado de la ejecución del contrato. **12.** Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **13.** Dar cumplimiento a las directrices impartidas por la Presidencia de la República y la Superintendencia de Industria y Comercio, para el uso, manejo y publicación en redes sociales, sobre la información de la entidad y cualquiera que sea de carácter público. **14.** Abstenerse de dar información o reporte a medios de comunicación (Radio, Televisión, Prensa, Redes Sociales y cualquier medio impreso o digital) sobre: a) Información confidencial o reservada de la Superintendencia de Industria y Comercio, b) aquella que sea producto o resultado de la ejecución del presente contrato y c) la de carácter reservado de cualquier entidad pública. **15.** Tramitar el formato GA01-F10, a la finalización del contrato. **16.** Informar al supervisor del contrato, en caso de encontrarse incurso en conflicto de intereses con respecto a las actividades o procesos a su cargo con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en la ley 1952 de 2019, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y los literales f) y g) del artículo 2º de la Ley 2013 del 2019. **17.** EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los informes de los pagos que se realicen en virtud del presente contrato. **18.** Conocer detalladamente y aplicar (i) la Política de Equidad de Género y Diversidad, (ii) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencias Basadas en Género y Discriminación, y (iii) el Protocolo de Acoso Laboral. **19.** Propiciar relaciones respetuosas y equitativas, así como prevenir y dar a conocer cualquier conducta de abuso, acoso sexual y cualquier tipo de violencia basada en género que ocurra en el marco de las actividades administrativas y misionales de la SIC, teniendo en cuenta lo estipulado en (i) el Protocolo de Prevención y Atención a Violencia Basada en Género y Discriminación, y (ii) el Protocolo de Acoso Laboral. **20.** El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos relacionados con las obligaciones específicas propias en virtud del presente contrato, así como de los asuntos de los cuales hubiera tenido conocimiento durante la ejecución de las obligaciones aquí previstas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971,

la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1340 de 2009, la Decisión CAN 486 de 2000, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de protección, confidencialidad y reserva de la información. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto por un período adicional, hasta que la información confidencial deje de tener dicho carácter conforme con la normatividad aplicable o por disposición expresa del CONTRATANTE. **21. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO.** Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el cual se adopta el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación”. **22.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance de este. **2. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Prestar el servicio de suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales requeridos por la entidad, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato, el anexo técnico y las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **2.** Gestionar ante las aerolíneas las reservas, emisiones, modificaciones, cancelaciones y reembolsos de los tiquetes aéreos solicitados por la entidad. **3.** Informar a la entidad las condiciones tarifarias aplicables a los tiquetes solicitados, incluyendo restricciones, penalidades, equipaje permitido y condiciones de cambio o reembolso. **4.** Brindar asistencia a los usuarios autorizados de la entidad en caso de contingencias relacionadas con los vuelos incluyendo cancelaciones, reprogramaciones o situaciones que afecten el desplazamiento del pasajero. **5.** Gestionar ante las aerolíneas las reclamaciones correspondientes, cuando se presenten situaciones como pérdida o retraso del equipaje reportadas por los usuarios de la entidad. **6.** Apoyar a la entidad en la gestión de convenios corporativos con aerolíneas cuando sea posible, trasladando a la entidad los beneficios o descuentos que se obtengan con ocasión de dichos convenios. **7.** Gestionar ante las aerolíneas los reembolsos correspondientes a tiquetes no utilizados de acuerdo con las condiciones tarifarias aplicables. **8.** Suministrar a la entidad la información necesaria para el seguimiento del contrato incluyendo reportes sobre los tiquetes emitidos, utilizados o no utilizados cuando sea requerido por el supervisor del contrato. **9.** Capacitar a los usuarios designados por la entidad en el uso de la plataforma tecnológica dispuesta para la gestión del servicio al inicio de la ejecución del contrato. **10.** Garantizar que los beneficios obtenidos con ocasión de la ejecución del contrato sean destinados exclusivamente a la entidad y a los usuarios autorizados por esta. **11.** Garantizar que la información presupuestal registrada en la plataforma corresponda a la ejecución real del contrato y que el sistema genere alertas informativas cuando la ejecución presupuestal alcance el ochenta por ciento (80%) del valor contratado. **12.** Presentar a la Entidad un informe quincenal de los Tiquetes Aéreos no utilizados, con el fin de fortalecer el seguimiento y los controles para utilizar los mismos frente a otros destinos autorizados. En el caso de que el tiquete no sea utilizado durante el mes posterior al envío del mencionado informe, el contratista debe tramitar ante la aerolínea la respectiva nota crédito o devolución del recurso e informar al Contratante. **13.** Entregar a la Entidad un usuario para acceder al reporte BSP Link, directamente de la página de IATA, o remitir de forma semanal dicho reporte. **14.** Mantener durante toda la ejecución del contrato vínculos comerciales activos con mínimo cuatro (4) aerolíneas que operen rutas nacionales y/o internacionales. **15.** Cumplir las demás obligaciones inherentes al objeto contractual que sean requeridas para la adecuada prestación del servicio. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** **1.** Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA a través del supervisor del Contrato. **2.** Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones DEL CONTRATISTA frente al sistema General de Seguridad Social. **4.** Proporcionar toda la información que EL CONTRATISTA requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **5.** Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre la SIC y EL

CONTRATISTA para coordinar internamente las actividades DEL CONTRATISTA. **6.** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **7.** Revisar y aprobar por la supervisión del contrato los pagos que el CONTRATISTA cargue en SECOP II. **QUINTA. - PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta que el presupuesto se agote, lo primero que ocurra, El término de ejecución comenzará a contarse a partir del cumplimiento concurrente de las siguientes condiciones: (i) suscripción del acta de inicio; (ii) aprobación de la garantía única y (iii) expedición del registro presupuestal. **SEXTA. - VALOR:** El valor estimado del contrato es hasta la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$682.546.186,00)**, incluidos todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, los cuales se ejecutarán a monto agotable. **SEPTIMA. - FORMA DE PAGO-** La Superintendencia de Industria y Comercio pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato, así:

No. de Pagos	Porcentaje o mensualidades o valor	Requisitos para el pago
Pagos mensuales.	<p>La entidad pagará al CONTRATISTA el valor del contrato mediante pagos mensuales previa presentación de la(s) factura(s) entregadas por el contratista y recibido a satisfacción por parte del Supervisor designado por parte de la entidad.</p> <p>El contratista debe llevar el control financiero del contrato por centro de costo y remitir este informe junto con su factura.</p> <p>Esta circunstancia deberá ser verificada por el supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Nota 1: El contratista facturará de conformidad con la tarifa neta del tiquete¹ aplicando el descuento de tarifa administrativa ofertada y con el cual resulté ganador en el evento de subasta.</p> <p>Así mismo, cumplirá las normas sobre tarifas y comisiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Factura electrónica con el lleno de los requisitos legales, la cual debe ser validada por el proveedor en la plataforma SIIF Nación previamente a su radiación en la Entidad. Igualmente, estas facturas deben ser aprobadas por el Supervisor en la plataforma SIIF Nación. • Relación de facturas identificando el centro de costos. • El Contratista descontará del valor del contrato los valores facturados, hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea suministrado por el CONTRATISTA los tiquetes de conformidad con los valores facturados. • Relación de notas crédito (en los casos que aplique). • Formato informe de supervisión y/o cumplimiento a satisfacción del contrato o convenio, solicitud y autorización de pago GA01- F08, suscrito por el supervisor del contrato. • Certificación de paz y salvo de los pagos que trata el artículo 50 de Ley 789 de 2002 (Seguridad Social y Pago de Parafiscales). • Para la realización de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá adjuntar a la factura, la constancia de encontrarse al día en el

	<p>aplicables al suministro de tickets aéreos de pasajeros de conformidad con la resolución No. 03596 de 2006 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.</p> <p>Nota 2: En los casos que la entidad ya tenga descuentos con las aerolíneas, se aplicará a la tarifa neta de cada tickete.</p>	<p>pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el pago bimestral presentar Informe y/o reporte para cumplimiento de pagos, solicitado en los criterios ambientales o de sostenibilidad. • Para el último pago, además de los requisitos indicados anteriormente, se requieren los siguientes: Formato de acta de recibo final o informe final de ejecución GA01-F10 debidamente tramitado y suscrito. Este documento se requiere para el último pago.
--	---	--

NOTA 1:

De conformidad con lo indicado en el numeral 6 de la política de pagos establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la fecha máxima de recepción de documentación para constituir cuentas por pagar será 8 días hábiles antes al cierre de cada vigencia; por tanto, el proveedor deberá radicar antes del 16 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos que la SIC se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo a los siguientes certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Director Financiero de la Superintendencia de Industria y Comercio, así:

<i>9.1 Datos del CDP</i>			
<i>Fecha del CDP</i>	<i>No. del CDP</i>	<i>Valor del CDP</i>	<i>Rubro Presupuestal</i>
03-ene-26	21826	\$14.400.000	C-3503-0200-17-20309b-3503019-02-02-02-006-004
05-ene-26	69726	\$26.000.000	C-3503-0200-23-40401c-3503017-02-02-02-006-004
06-ene-26	76526	\$19.000.000	A-02-02-02-006-004
06-ene-26	76826	\$15.000.000	A-02-02-02-006-004
07-ene-26	97626	\$110.000.000	A-02-02-02-006-004
09-ene-26	106426	\$280.000.000	C-3503-0200-18-40401c-3503008-02-02-02-006-004
14-ene-26	110426	\$4.000.000	C-3503-0200-19-20104c-3503033-02-02-02-006-004
26-ene-26	114726	\$80.000.000	C-3599-0200-12-53105b-3599930-02-02-02-006-004
30-ene-26	118426	\$33.146.186	C-3503-0200-22-40401c-3503018-02-02-02-006-004

16-feb-26	118726	\$101.000.000	C-3503-0200-21-40401c-3503016-02-02-02-006-004
-----------	--------	---------------	--

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga la ENTIDAD, en virtud del contrato, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional a la ENTIDAD dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).

PARÁGRAFO TERCERO: La cancelación del valor del contrato, por parte de la ENTIDAD al CONTRATISTA, se hará mediante el sistema automático de pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el CONTRATISTA en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO QUINTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO: De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el CONTRATISTA ES RESPONSABLE DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA – RÉGIMEN COMUN, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá avisar a la CONTRATANTE, quien no reconocerá valores adicionales por las nuevas responsabilidades frente al IVA.

OCTAVA. - 5.3.3. CRITERIOS TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. 5.3.3.1. OBLIGACIONES PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN 5.3.3.1.1. Obligaciones Generales del Contratista en Protección de Datos Personales:

- Legalidad y necesidad: Solo se tratarán datos personales estrictamente necesarios para cumplir el objeto del contrato, respetando la Ley 1581 de 2012 y otras normas aplicables.
- Acceso y circulación restringida: Si se debe compartir información con terceros (públicos o privados), deberá informarse previamente a la SIC. Esta circulación solo podrá justificarse por razones constitucionales, legales o funcionales.
- Confidencialidad: Toda persona que intervenga en el tratamiento de datos no públicos debe garantizar su reserva, incluso después de finalizado el contrato, salvo autorización legal expresa.
- El CONTRATISTA deberá abstenerse de incurrir en conductas tipificadas como delitos informáticos, conforme a lo establecido en la Ley 1273 de 2009 y demás normas concordantes, bajo la advertencia de que cualquier infracción podrá acarrear consecuencias de índole penal:

a. Acceder a sistemas sin autorización.

b. Dañar, alterar o suprimir datos o sistemas informáticos.

- c. Interceptar o divulgar información sin autorización.
- d. Usar, distribuir o comercializar software malicioso.
- e. Obtener o traficar datos personales sin autorización.

5.3.3.1.2. Transmisión de Datos Personales:

Si se requiere transmisión de datos entre las partes, el contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas propias del encargado del tratamiento, las cuales se encuentran documentadas en la política de tratamiento de datos personales de la Entidad, específicamente en el apartado 6.4.1 CONTRATO - Anexo Transmisión de Datos Personales. La política de tratamiento de datos personales puede ser consultada en el siguiente enlace: 2.1.5. Políticas | Sede electrónica (Fecha de publicación de la política: 30/04/2025).

5.3.3.1.3. Confidencialidad de la información:

El CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, reserva y protección de toda la información, documentos, datos o hechos a los que tenga acceso, directa o indirectamente, con ocasión de la ejecución del presente contrato, así como de cualquier asunto del que tenga conocimiento en virtud de las funciones contratadas. Esta obligación incluye, pero no se limita, a asegurar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de protección y confidencialidad de la información, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia, el Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), la Ley 1581 de 2012 (protección de datos personales), la Ley 1712 de 2014 (transparencia y acceso a la información), la Ley 1340 de 2009 (protección de la libre competencia), la Decisión CAN 486 de 2000, la Ley 1273 de 2009 (delitos informáticos), y demás normas complementarias. La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente durante toda la ejecución del contrato y continuará después de su terminación, por el tiempo que la información en cuestión conserve su carácter reservado o confidencial, salvo autorización expresa y escrita del CONTRATANTE o que por disposición legal deje de tener tal condición. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de sanciones contractuales, así como a la activación de las acciones civiles pertinentes por los perjuicios causados al CONTRATANTE o a terceros. Adicionalmente, en caso de que la vulneración de la confidencialidad configure una conducta tipificada penalmente, el CONTRATISTA podrá ser denunciado ante las autoridades competentes, conforme a lo previsto en la Ley 1273 de 2009 y demás disposiciones penales aplicables, por hechos como acceso abusivo a sistemas informáticos, uso indebido de datos personales, interceptación de comunicaciones, violación de datos personales, entre otros.

5.3.4. CRITERIOS CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:

EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato acepta responsabilizarse de la seguridad física y lógica de la información que posee, almacena, procesa o transmite en nombre de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (SIC), o en la medida en que su gestión o servicio pueda afectar la seguridad de la Entidad. El CONTRATISTA se obliga a cumplir el modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001. en la última versión vigente, aplicables solamente al objeto de los servicios contratados por la SIC, para lo cual autoriza realizar una evaluación anual de cumplimiento del estándar como alcance extendido de la SIC. El CONTRATISTA autoriza a la SIC a realizar auditorías en forma directa o a través de una entidad especializada para el efecto, con el fin de verificar las condiciones de seguridad de la prestación del servicio contratado y garantizar de conformidad el cumplimiento del modelo de seguridad y

privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001 con comunicación previa de 10 días hábiles. El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato deberá garantizar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001, relacionados con:

- Se deberán aplicar los controles físicos y lógicos de acceso a la información de la SIC.
- El cumplimiento de la política de seguridad de la información de la SIC, y la definición de políticas y procedimientos de seguridad para los procesos, personas y tecnología que hacen parte del alcance del servicio contratado. Las anteriores cláusulas no son excluyentes del cumplimiento de controles de seguridad definidos por la SIC para la prestación de servicio que hace parte del alcance del presente contrato. Con lo cual, El contratista deberá asegurar el cumplimiento de los controles aplicables del modelo de seguridad y privacidad de la información de la SIC y con los requerimientos de la norma ISO 27001.

NOVENA. - CRITERIOS SG-SST. En cumplimiento del procedimiento SC04-P10: Selección, Evaluación y Reevaluación de Contratistas, Subcontratistas y Proveedores, el contratista dará cumplimiento a:

CRITERIO EN SST	EVIDENCIA
<i>Afiliación al sistema de seguridad social integral (EPS, AFP y ARL) de los trabajadores y subcontratistas vinculados para el desarrollo del objeto contractual</i>	<i>Certificación de pago a los aportes a la seguridad social expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal.</i>
<i>Certificado de clasificación del nivel del riesgo de la empresa contratista expedida por la ARL.</i>	<i>Certificado expedido por la ARL no mayor a 1 mes de expedición.</i>
<i>Reporte de avance del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST ante el Ministerio de Trabajo.</i>	<i>Reporte ante el Ministerio de Trabajo del 2024 y actualizar al 2025 durante la ejecución del contrato de acuerdo con las fechas establecidas por el ministerio del trabajo.</i>
<i>Nota: Una vez adjudicado el contrato, el contratista debe enviar la documentación al supervisor del contrato quien realizara el trámite de recepción y remisión al área de seguridad y salud en el trabajo para su revisión correspondiente.</i>	

DECIMA. - DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS: Por el hecho de la celebración del contrato, **EL CONTRATISTA** cede la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos, sin limitación alguna en cuanto a territorio se refiere y por el término establecido en el artículo 18 de la Decisión Andina No. 351 de 1993 o las normas que la modifiquen o sustituyan, por lo cual, y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 23 de 1982, el titular de los derechos de autor sobre cualquier material producido en desarrollo del contrato será la Superintendencia de Industria y Comercio, quien podrá explotarlos por su medio o por terceras personas y por cualquier medio de difusión inventado o por inventarse. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, **EL CONTRATISTA** sólo percibirá los valores pactados en el contrato y por ese sólo acto, se entiende que transfiere a favor de la Superintendencia de Industria y Comercio, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre el material, conservando las prerrogativas previstas en los literales a) y b) del artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DECIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con Nit. 800.176.089-2, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **a. Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y el término necesario para su liquidación y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio:** Para garantizar la calidad del servicio, este amparo cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de la mala

calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato; en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del mismo, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar el término necesario para su liquidación y seis (6) meses más. **c. Salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional; ; en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la SIC. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **DÉCIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **DÉCIMA TERCERA. - CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. **EL CONTRATISTA** solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. **La CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **PARÁGRAFO: CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.-** En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **DÉCIMA CUARTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** La **CONTRATANTE** podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por

lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **DÉCIMA OCTAVA.- a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites) y demás normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, **EL CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando éste último suscribe el contrato. **DÉCIMA NOVENA. - DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:** Durante la ejecución del contrato, la **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la **CONTRATANTE**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **VIGESIMA. - CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y

directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato. **VIGESIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **VIGESIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**. **VIGESIMA TERCERA. - DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida Grupo de Trabajo Servicios Tecnológicos, Coordinador del Grupo de Trabajo de Seguridad Digital y Laboratorio de Informática Forense, o la persona que el ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el "**MANUAL DE CONTRATACION VIGENTE**", vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **VIGESIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato y los anexos presentado en el proceso de selección, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **CONTRATANTE** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGESIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en las normas concordantes que regulen la materia. **VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGESIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, para su ejecución se requiere expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías que deba constituir el contratista y suscripción del acta de inicio.

LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN.

Proyecto: Lina Maria Jimenez Caro – Grupo de Trabajo de Contratación
Revisó: Luisa Fernanda Acevedo Pasos – Coordinadora de Trabajo de Contratación
Revisó: Douglas Rayo Bolivar – Grupo de Trabajo Dirección Administrativa
Revisó: Marcelo Barreto Daza – Grupo de Apoyo Secretaría General
Revisión: Luz Estela Clavijo Fandiño – Grupo de Apoyo Secretaría General
Aprobó: Alejandra Betancur Osorio – Directora Administrativa

ANEXO TÉCNICO DEL CONTRATO
ANEXO ECONÓMICO DEL CONTRATO